



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

ORDENANZA NÚMERO 15 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 o) y 57 del citado RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2º.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones del Campo municipal de fútbol, gestionados directa o indirectamente a través del Ayuntamiento de Almedinilla, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones deportivas.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4º.

El presupuesto de hecho que determina el tributo por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5º.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones del Campo de Fútbol municipal con césped artificial, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público correspondiente en las oficinas del Ayuntamiento o en el lugar que se disponga para tal efecto en las mismas instalaciones, durante el horario establecido para la atención al público. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento por este concepto. En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos, compensándose la misma en concepto de gastos de anulación de la reserva.

IV. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

ARTICULO 6º.-

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Alcaldía, quien fijará las condiciones de cesión.
- b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, siempre durante el horario lectivo y previa solicitud.
- c) Los actos organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla a través de su Delegación de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución de la Alcaldía.
- d) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Almedinilla o sus Organismos autónomos, para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a la Presidencia del Ayuntamiento y la consiguiente resolución de ésta.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

V. TARIFA.

ARTÍCULO 7º.-

A. Normas de aplicación.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios a la misma.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones del campo de fútbol municipal y aquellas otras que pudieran incorporarse a la gestión de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Almedinilla, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.

Tendrán una bonificación del 50% los usuarios, a título individual de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando domiciliados en el municipio de Almedinilla, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

Los mayores de 63 años.

Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.

Los usuarios que padezcan enfermedades o dolencias, diagnosticadas por médico especialista colegiado, que requieran del uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste.

Por consideraciones de interés deportivo Municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales, mediante acuerdo de la Presidencia del Ayuntamiento.

- Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar.

B. Cuadro de tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial pública regulada por ésta Ordenanza será la fijada en la Tarifa del presente artículo:

Instalación: CAMPO DE FÚTBOL CON CÉSPED ARTIFICIAL		
Tipo	Usuario	€ por hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	15,00
Sin luz	Grupos no asociados	25,00
Con luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	22,00
Con luz	Grupos no asociados	30,00

A los efectos de aplicación de este artículo se seguirán las siguientes reglas:



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

- Se tomará como base para la percepción de este precio público, a las personas naturales o a las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.
- Tendrán consideración de asociaciones deportivas las que figuren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Para los casos en que los deportistas deseen hacer uso de sólo una zona de cualquier de las salas, para lo que habrá de quedar separada la parte a utilizar de la que quede libre, la tarifa se reducirá en proporción a la superficie ocupada respecto del total, siendo la fracción mínima la de una novena parte de la superficie total del campo.
- El uso de una pista, campo, etc., con reserva y exclusividad, dará derecho a la utilización, sin cargo, de las duchas, vestuarios y taquillas.
- En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9º

Constituyen infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,01 y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad y negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación del reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los años de forma irreparable.

DISPOSICIÓN DEROTAGORIA.-



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 29 de agosto de 2.011, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 30 de diciembre de 2011

El Alcalde

Fdo. D. Antonio Cano Reina.